



SGI-2000

Bogotá, D.C.

Doctor  
EVELIO BENITEZ CASTAÑEDA  
Director Financiero de Contabilidad  
Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-ESP  
Avenida calle 24 No. 37 – 15  
Ciudad

**ASUNTO:** 310 Consultas contables  
12 Finalizar trámite  
200812-123834

**TEMA:** Recursos naturales no renovables

**SUBTEMA:** Reconocimiento activos biológicos

Distinguido doctor Benítez:

Me refiero a su comunicación radicada con el expediente 200812-123834, mediante la cual consulta sobre la valoración, registro y manejo contable de activos biológicos. Tendiendo en cuenta que la comisión de la Contraloría de Bogotá en la pasada auditoría señaló como hallazgo lo referente al no registro de estos activos.

Informa la Entidad de Control, que *“Tomando en consideración el principio de empresa en marcha y lo importante de los recursos naturales para el desarrollo de su objeto social, con la conservación y preservación de los recursos ambientales, nacederos naturales, cuencas, ríos, bosques, humedales, material vegetal y florístico, y de todo el entorno que genera el recurso hídrico el cual es en últimas la materia prima que una vez recolectada, tratada y distribuida genera los ingresos operacionales de el ente auditado”*.

Al respecto este Despacho se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

## CONSIDERACIONES

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto 1.728 de abril 27 de 2006, señala que un grupo de activos biológicos es una agrupación de animales vivos, o de plantas que sean similares.

La Norma Internacional de Contabilidad – NIC 41, define los Activos Biológicos como las plantas y animales vivientes que son controlados por una empresa como resultado de eventos pasados. Los activos biológicos incluyen aquellos controlados mediante su posesión y aquellos controlados por medio de un arreglo legal o similar y que son reconocidos como activos conforme otras Normas Internacionales de Contabilidad.

De otra parte, el párrafo 141 del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP del Régimen de Contabilidad Pública, establece que *“Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. Desde el punto de vista económico, los activos surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos. También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno general”*. (Subrayado fuera de texto)

Asimismo, El párrafo 130 del Régimen de Contabilidad Pública, en lo referente a las etapas de reconocimiento y revelación de los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales, establece *“Que la magnitud de la partida pueda ser medida confiablemente en términos monetarios o expresadas de manera clara en términos cualitativos, o cuantitativos físicos.”*

Por su parte, el párrafo 119, define el principio de Medición en los siguientes términos: *“Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en función de los eventos y transacciones que los originan, empleando técnicas cuantitativas o cualitativas. Los hechos susceptibles de ser cuantificados monetariamente se valorarán al costo histórico y serán objeto de actualización, sin perjuicio de aplicar criterios técnicos alternativos que se requieran en la actualización y revelación. La cuantificación en términos monetarios debe hacerse utilizando como unidad de medida el peso que es la moneda nacional de curso forzoso, poder liberatorio ilimitado, y sin subdivisiones en centavos. Para los hechos que no sean susceptibles de ser cuantificados monetariamente se aplicará lo reglamentado por las normas técnicas.”* (Subrayado fuera de texto)

En el párrafo 122 define el principio de Revelación: *“Los estados, informes y reportes contables deben reflejar la situación financiera, económica, social y ambiental de la entidad contable pública, así como los resultados del desarrollo de las funciones de cometido estatal por medio de la información contenida en ellos; la información adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación cuantitativa y cualitativa de la realidad y prospectiva de la entidad contable pública y que no esté contenida en el cuerpo de los estados, informes y reportes contables, debe ser revelada por medio de notas. La información contable también revela hechos presupuestarios que han sido interpretados”*

*por el SNCP. La información debe servir, entre otros aspectos, para que los usuarios construyan indicadores de seguimiento y evaluación de acuerdo con sus necesidades, e informarse sobre el grado de avance de planes, programas y proyectos de la entidad contable pública.” (Subrayado fuera de texto)*

En el entendido que en la contabilidad se registran los hechos cuyo valor es susceptible de determinarse de manera confiable, se colige que los activos biológicos susceptibles de cuantificación monetaria deben registrarse como propiedades, planta y equipo tratándose de bienes tangibles, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos por la norma técnica contable. En caso contrario su revelación debe hacerse en notas a los estados contables.

En referencia a los recursos ambientales, es de anotar que los recursos naturales renovables no se registran en la contabilidad, teniendo en cuenta que no existe una metodología de medición confiable para su reconocimiento, sin embargo las erogaciones para su conservación y preservación se reconocen como un gasto social.

De otra parte, el artículo 209 de la Constitución Política indica que *“(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Además, el artículo 269 expresa que *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligados a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley (...).”.*

Los numerales e) y g) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, mediante la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado, señalan los siguientes objetivos del sistema de control interno:

- e) “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- g) Garantizar que el sistema de control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación”.*

## **CONCLUSIÓN**

De conformidad con las consideraciones expuestas, se concluye que en la contabilidad se registran los hechos cuyo valor es susceptible de determinarse de manera confiable; y en ese sentido los activos biológicos susceptibles de cuantificación monetaria deben registrarse como propiedades, planta y equipo tratándose de bienes tangibles, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos por la norma técnica contable. En caso contrario su revelación debe hacerse en notas a los estados contables.

Los recursos naturales renovables no se registran en la contabilidad, teniendo en cuenta que no existe una metodología de medición confiable para su reconocimiento, sin embargo las erogaciones para su conservación y preservación se reconoce como un gasto social.

Finalmente, en relación con la respuesta de la Contaduría General de la Nación, a las consultas que le presentan los usuarios, la Corte Constitucional expresó a través de la

sentencia C-487 de 1997 que *“Las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado, y lo son porque ellas hacen parte de un complejo proceso en el que el ejercicio individual de cada una de ellas irradia en el ejercicio general, afectando de manera sustancial los “productos finales”, entre ellos el balance general, los cuales son definitivos para el manejo de las finanzas del Estado (...). Es decir, que por mandato directo del Constituyente le corresponde al Contador General de la Nación, máxima autoridad contable de la administración, determinar las normas contables que deben regir en el país, lo que se traduce en diseñar y expedir directrices y procedimientos dotados de fuerza vinculante, que como tales deberán ser acogidos por las entidades públicas, los cuales servirán de base para el sistema contable de cada entidad (...)”* (subrayado fuera de texto).

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ  
Subcontador General de la Nación

*r*  
RMREB/Cevans